

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



8 de octubre de 2014

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y
Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RE: P. del S. 1189 - Enmiendas

Estimado señor Presidente:

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”), para exponer sus comentarios y sugerencias respecto al Proyecto del Senado 1189. Este proyecto de ley propone enmendar la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas de 2011, a los efectos de extender hasta 31 de diciembre de 2014 el periodo para acogerse a varios beneficios ofrecidos por la Ley Núm. 77-2014 a individuos, corporaciones, sociedades especiales y fideicomisos, tales como el prepago a una tasa preferencial de las contribuciones sobre el valor acumulado en planes de retiro cualificados o no cualificados y cuentas de retiro individual, y el restablecimiento de la exención en las zonas de libre comercio para la propiedad mueble tangible introducida a Puerto Rico para la reventa, entre otras enmiendas técnicas.

En general apoyamos la aprobación de la medida, sujeto a que la misma incluya las siguientes enmiendas:

Zona Libre de Comercio Extranjero

La CCPR destaca lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto al reconocimiento de la Asamblea Legislativa a que las enmiendas realizadas a varias secciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, (“Código”) mediante la aprobación de la Ley 80-2004, pueden entrar en conflicto con las regulaciones administradas por el *US Customs*

and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio de propiciar las exportaciones y el desarrollo económico de Puerto Rico. A su vez, la Asamblea Legislativa teniendo como norte la importancia de proveer estabilidad y un ambiente propicio para hacer negocios en Puerto Rico reconoce la importancia de la aprobación del PS 1189.

La ley que crea las zonas libres de comercio en Puerto Rico como en los Estados Unidos es el “*Foreign Trade Zone Act*” del 1934¹. Dicha ley dispone la forma en que se puede crear y operar una zona de libre comercio en el territorio americano. La referida legislación establece entre otras cosas: los criterios, características y objetivos perseguidos por el “*Foreign Trade Zone Act*”. A la vez, existe una reglamentación federal², “*Foreign Trade Zone in the United States*” la cual debe seguirse al pie de la letra ya que de otra manera se pone en riesgo la designación otorgada por la Junta de Zonas Libres (*Foreign Trade Zone Board*), adscrito al Departamento de Comercio Federal.

A través de los años las Zonas Libres en Puerto Rico han jugado un papel de suma importancia en la economía de nuestro País. Tan es así que la última publicación de la Asociación Nacional de Zonas Libres de los Estados Unidos³, las de Puerto Rico estuvieron entre las primeras quince zonas libres en toda la nación, en cuanto a valor de mercancía exportada, empleos creados y número de firmas utilizando los servicios y beneficios relacionados.

Apoyamos la intención de la medida de eliminar cualquier conflicto que pueda causar la Ley 80-2014 con las regulaciones administradas por el US Customs and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio de propiciar las exportaciones y el desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, sugerimos que el texto de dicha enmienda contenida en el Artículo 13 del proyecto sea enmendado, para asegurarnos que dicho propósito se cumpla, ya que entendemos que el mismo según redactado aun interferiría con las regulaciones del US Customs and Border Protection y con el propio propósito de las Zonas de Libre Comercio.

El problema con la enmienda propuesta es que establece como evento tributable la Declaración de Entrada para Consumo, lo cual podría hacer tributable una mercancía que arribara para ser exportada.

A estos efectos, sugerimos que el lenguaje de dicha enmienda sea reemplazado por el siguiente:

¹ 19 USC 66, 81-A-81U

² 15 CFR, Part 400

³ The Impact of Foreign-Trade Zones on the 50 states & Puerto Rico, NAFTZ, (2012)

“En el caso de artículos introducidos libre de impuestos a las zonas libre de comercio extranjero, (“Foreign Trade Zone”), según este término está definido en la Sección 3010.01(a)(16) de este Código, se entenderá que la mercancía ha sido introducida o que ha arribado a Puerto Rico cuando la misma pierda su estado de Zona Libre y/o se entienda introducida al territorio aduanero de los Estados Unidos en Puerto Rico, conforme a los Reglamentos emitidos por la Junta de Zonas de Libre Comercio Federal (“Foreign Trade Zone Board”) y la Agencia Federal de Aduanas (“U.S. Customs and Border Protection Agency”), al amparo de la ley Federal de Zonas Libres de Comercio Extranjero de 1934, segúen enmendada (“Foreign Trade Zone Act”), 19 U.S.C. 81C.”

Otras Enmiendas

El Artículo 1 del Proyecto que enmienda la Sección 1023.10A del Código, entendemos que se debe aprovechar la mediada para aclarar la forma y manera del cómputo de la patente nacional en el contexto de contribuyentes con años fiscales.

Por otra parte, el proyecto debe aclarar que los socios de entidades conducto que mediante los pagos de estimada pagaron parte de la patente nacional, según establecía la ley antes de la enmienda de la Ley Núm. 77-2014, puedan acreditar dicho pagos a la patente nacional bajo la Sección 1023.10A luego de las enmiendas establecidas por la ley Núm. 77-2014.

El Artículo 8 del Proyecto que enmienda la Sección 1061.23 del Código debe ser enmendado a los fines de aclarar que la contribución impuesta por esta sección relacionada al dividendo implícito no está sujeta al pago de estimada.

Reiteramos nuestro agradecimiento por concedernos la oportunidad de expresarnos en relación a este importante asunto y nos ponemos a su disposición si en algo más podemos contribuir en el análisis de esta medida.

Cordialmente,

Lcda. Eunice S. Candelaria De Jesús
Directora Asuntos Legales y Legislativos